



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA  
ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA  
SEGUNDA**

**SENTENCIA 030/2018**

<b>Expediente</b>	: 349/2015
<b>Demandante</b>	: Gerencia de Grandes Contribuyentes Cochabamba del Servicio de Impuestos Nacionales
<b>Demandado</b>	: Autoridad de Impugnación Tributaria
<b>Tipo de proceso</b>	: Contencioso administrativo
<b>Resolución impugnada</b>	: R.J. AGIT – RJ 1179/2015 de fecha 20 de julio
<b>Magistrado Relator</b>	: Dr. Carlos Alberto Egüez Añez
<b>Lugar y fecha</b>	: Sucre, 06 de abril de 2018

---

**VISTOS:** La demanda Contenciosa Administrativa de fs. 34 a 40, la respuesta por la entidad demandada de fs. 47 a 55; la respuesta del tercero interesado de fs. 108 a 112; la réplica de fs. 151 a 154, la dúplica de fs. 160 a 162, el decreto de Autos de fs. 163, los antecedentes del proceso y;

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo al art. 1, numeral 8 del Código Procesal Civil, corresponde a los jueces y tribunales, en la vía de saneamiento procesal, adoptar decisiones destinadas a subsanar defectos procesales en la tramitación de la causa, siempre que no afecten los principios del debido proceso y de la seguridad jurídica, de manera que se concluya la tramitación de la causa con la debida celeridad procesal.

Que, revisado el expediente con la facultad anterior, se advierte que en la causa, el tercero interesado INDUSTRIAS DURALIT S.A., representado por María Roxana Domínguez Durán, se apersonó mediante memorial de fs. 108 a 112, respondiendo negativamente a la demanda y solicitando acumulación del expediente signado con el N° 359/2015, en el que, en su condición de demandante impugna la misma Resolución Jerárquica N° AGIT-RJ/1179/2015 de 20 de julio de 2015.

A tal memorial, le correspondió el decreto de 24 de febrero de 2016 cursante a fs. 113 con el siguiente contenido:

*“A mérito del Testimonio de Poder N° 908/2014 otorgado ante Notario de Fe Pública de la ciudad de Cochabamba, Dra. María Esther López Vargas en*

fecha 7 de noviembre de 2014, téngase por apersonado a la empresa 'INDUSTRIAS DURALIT S.A.', representada legalmente por María Roxana Domínguez Durán, a quien se deberá hacer conocer futuras providencias del proceso.

Asimismo, se tiene presente lo expuesto en su calidad de tercero interesado y considérese a momento de emitir sentencia.

**Al Otrosí Primero.-** Por acompañada la documentación que refiere y arrímese a sus antecedentes.

**Al Otrosí Segundo.-** Por señalado el domicilio procesal, en la Secretaría de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia”.

Sobre la acumulación de procesos, el art. 345.I del Código Procesal Civil, señala:

*“Procede la acumulación de procesos que se encuentren pendientes ante el mismo juzgado o ante otro u otros diferentes, siempre que la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro u otros, o cuando las pretensiones provinieren de la misma causa”.* (el resaltado nos corresponde).

En el marco de la definición legal anterior y considerando que en la presente causa la Gerencia GRACO Cochabamba del Servicio de Impuestos Nacionales, impugna la misma Resolución Jerárquica N° AGIT-RJ/1179/2015 de 20 de julio de 2015, no cabe duda que ambas pretensiones provienen de la misma causa, por lo que correspondía imprimir el trámite establecido por el art. 346.III y IV del citado adjetivo civil, mas no así reservarse para su consideración a momento de emitir sentencia.

La omisión advertida ciertamente vicia de nulidad el trámite, por cuanto no se otorga al tercero la posibilidad de ser oído y de intervenir efectivamente en la litis, así sea que en su condición de tercero, no tenga las mismas prerrogativas que la ley acuerda a las partes.

Que, a efecto de no vulnerar derecho alguno de las partes, resulta imprescindible para abrir la competencia de ésta Sala, en la vía de saneamiento procesal, resolver todas las cuestiones o incidentes suscitado en el trámite de la misma.

**POR TANTO:** La Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, sin ingresar en mayores consideraciones de orden legal, **DEJA SIN EFECTO** el sorteo realizado el 6 de



Estado Plurinacional de Bolivia  
 Órgano Judicial

marzo de 2018, certificado a fs. 183 vta. y **ANULA** obrados, con reposición, hasta el decreto de fs. 113 inclusive y, una vez notificadas las partes ingrese el expediente a despacho para determinarse lo que en derecho corresponda.

**Regístrese, notifíquese y cúmplase.**

**Magistrado Relator: Carlos Alberto Egüez Añez**

FTZ-385

**Dr. Carlos Alberto Egüez Añez**  
 PRESIDENTE  
 SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM.  
 SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**Abog. Ricardo Torres Echalar**  
 MAGISTRADO  
 SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM.  
 SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**ANTE MI:**

**Abog. Aldo Enrique Bruening**  
 SECRETARIO DE SALA  
 SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM.  
 SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA  
 SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
 SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

Actencia Nº.....30.....Fecha: 6/04/2018

Libro Tomas de Razón Nº.....1

**Abog. Aldo Enrique Bruening**  
 SECRETARIO DE SALA  
 SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM.  
 SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA